

RESPUESTA A OBSERVACIONES A PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

INVITACIÓN PÚBLICA No. 09 DE 2023
“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PÓLIZAS QUE COMPONEN EL
PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y
TECNOLOGICA DE COLOMBIA, CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA, PARA QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES
PROPIOS O POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE
RESPONSABLE: PÓLIZA DE VIDA GRUPO PARA PERSONAL DOCENTE, NO
DOCENTE Y TRABAJADORES OFICIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS,
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE SALUD, RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL, SOAT, TODO RIESGO AUTOMOVILES, MANEJO GLOBAL,
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, REQUERIDAS POR LA ENTIDAD EN EL
DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, PARA LA VIGENCIA 2023”.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA



Tunja, doce (12) de abril de 2023

Señores
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: **Invitación Pública 09 de 2023**
Asunto: **Respuesta Observaciones AL PLIEGO DEFINITIVO**

En atención a las Observaciones AL PLIEGO DEFINITIVO dentro la Invitación que tiene por objeto "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PÓLIZAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS O POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE: PÓLIZA DE VIDA GRUPO PARA PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y TRABAJADORES OFICIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE SALUD, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SOAT, TODO RIESGO AUTOMOVILES, MANEJO GLOBAL, TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, REQUERIDAS POR LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, PARA LA VIGENCIA 2023", allegadas a esta Dirección por parte del Departamento de Contratación, nos permitimos dar contestación a las que son de carácter Jurídico, frente a cada oferente de la siguiente manera:

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS EN TIEMPO

AXA COLPATRIA LAURA KATERINE PAEZ NAVARRETE
<p>Observación 1.</p> <p>1. Agradecemos incluir en la Minuta del contrato la siguiente obligación a cargo del contratante.</p> <p><i>Aportar los certificados de retención de IVA e ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.</i></p> <p>Respuesta: De conformidad a la observación se acepta, y se verá reflejado en la minuta del contrato.</p>
PREVISORA
<p>Observación 1.</p> <p><u>NUMERAL 7 CONDICIONES GENERALES Y MODALIDADES DE PARTICIPACION. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA. PAGINA 10</u></p> <p>Solicitamos respetuosamente a la entidad que para el presente proceso de selección se elimine toda forma de participación bajo la figura de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, en el cual se encuentra en algunos numerales del Proyecto de pliego de condiciones, debido a que en materia de Contratación Estatal dicha figura tiene plena aplicación de manera restrictiva para los contratos de Concesión por expresa disposición legal, pero resulta inaplicable en materia de seguros por la misma razón, tal y como pasamos a explicar:</p> <p>En atención a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (art 13) en concordancia con la legislación Civil y Comercial, resulta absolutamente procedente</p>

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



y pertinente la conformación de sociedades con objeto único para participar en un proceso de selección de contratistas del Estado.

1. Igualmente y por otra parte, el artículo 32 de la misma codificación, en materia específica de Concesiones, establece para los interesados la posibilidad de presentarse en los procesos de selección de contratistas del Estado, además de como consorcio, unión temporal o cualquier modalidad de asociación que consideren conveniente, la figura de

2. Promesa de Sociedad Futura, que en caso de resultar adjudicataria, suscribirá el correspondiente contrato a través de su representante legal una vez se constituya, so pena de incumplimiento de sus obligaciones originadas con la adjudicación, y la correspondiente aplicación de la póliza de seriedad de oferta.

3. Para mayor precisión y de manera académica, presentamos el resumen de la posición jurisprudencial sobre la materia a continuación, contenida en el Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado de fecha 04 de Septiembre de 2.000, M.P. Dr. Augusto Trejos J. que dijo:

"El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4º, se refiere al Contrato de Concesión como un contrato administrativo que tiene por objeto la prestación, operación, explotación total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, o el funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario bajo la vigilancia de la entidad concedente, a cambio de la contraprestación que acuerden las partes, bien sea a manera de remuneración o de participación que se otorgue al concesionario en la explotación del bien.

Dado que la complejidad de los proyectos para la ejecución de grandes obras de infraestructura y la prestación o el suministro de determinados servicios hace necesaria la colaboración empresarial con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar dichos proyectos de manera más eficiente, el estatuto de contratación administrativa contempla tres figuras de asociación encaminadas al logro de ese fin, a saber: los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de empresas. El parágrafo 2º. del citado artículo 32 prevé, en los contratos de concesión para la construcción de una obra pública, la posibilidad de que los proponentes presenten diversas formas de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas, ya sea como consorcio, unión temporal o sociedad, caso este último en que opera la

figura de promesa de asociación futura en la que los participantes en el proceso de licitación someten a condición la adjudicación, condición que consiste en crear una sociedad que reúna todos los requisitos exigidos por la ley para realizar la concesión en el evento de resultar favorecidos en el proceso licitatorio. Para tal efecto deberán presentar con la propuesta un documento -promesa de contrato de sociedad- en el que los interesados manifiesten su intención de formar parte de la asociación propuesta, cuyo perfeccionamiento se sujetará, como se dijo antes, a la condición de adjudicación del contrato... El querer del legislador, al consagrar en el parágrafo 3º. del artículo 7º. de la ley 80 la responsabilidad para las sociedades que se constituyan con el objeto exclusivo de participar en un concurso o licitación, así como en celebrar y ejecutar el respectivo contrato -independientemente del tipo de sociedad que asuman- fue tutelar el interés público, dando así unas mayores garantías a las entidades estatales, de manera tal que la responsabilidad por el cumplimiento de la propuesta y del contrato recayera tanto sobre la sociedad como sobre los socios..."

Respuesta: Respecto a esta observación se indica que el Sistema de Compra Pública no contempla la promesa de sociedad futura, únicamente regula como forma asociativa a los consorcios, uniones temporales y a las sociedades con objeto único. Sin embargo, las Entidades Estatales no pueden rechazar una oferta presentada por una promesa de sociedad futura., sino que deberá darle el tratamiento de un consorcio en la medida en que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Es de resaltar que allí se hace referencia a la regulación del estatuto de la contratación estatal, que para el caso en concreto no aplicaría, como quiera que la Universidad se regula por el régimen de contratación especial. De igual forma, la universidad en la estructuración general de sus procesos de selección, siempre garantiza y respeta los principios que rigen la función pública, por lo que no incluye condiciones restrictivas que impidan la participación o el acceso al procedimiento de selección, es de resaltar que los oferentes tienen plena discrecionalidad de la presentarse bajo la figura que legalmente les aplique, en consonancia con esto el Pliego definitivo publicado en igualdad para los interesados en su numeral 7 contemplan respectivamente: **"En la presente invitación podrán participar en forma independiente, las personas jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto social consista en la prestación del servicio de SEGUROS (...)** A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA: 1. De manera singular 2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad."; de esta manera, se permite, la libre participación para **la oferta del programa de seguros**. Por ello no se accede a su solicitud.



Observación 5.

5. MINUTA

-
Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

Respuesta: En atención a la observación, se aclara que el contrato es el resultado final del presente proceso de selección (Invitación Pública No. 09 de 2023) y está conformado, por las condiciones señaladas dentro del pliego de condiciones, el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al mismo (anexos) y la oferta del proponente que resulte favorecido con el proceso de selección, por lo mismo si bien hace parte integral del presente pliego, se entregara al oferente que resulte favorecido en el proceso de selección.

Cordialmente,


JAVIER ANDRES CAMACHO MOLANO
Director Jurídico

Proyectó. Diana García /Profesional Dirección Jurídica ↴

INVITACIÓN PÚBLICA No. 09 DE 2023

“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PÓLIZAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS O POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE: PÓLIZA DE VIDA GRUPO PARA PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y TRABAJADORES OFICIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE SALUD, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SOAT, TODO RIESGO AUTOMOVILES, MANEJO GLOBAL, TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, REQUERIDAS POR LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD, PARA LA VIGENCIA 2023”.

Señores:

COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo de la referencia, nos permitimos dar respuesta a las observaciones que sobre aspectos financieros fueron recibidas, a fin de que sean revisadas y aprobadas para su publicación, de la siguiente manera:

Observación No. 6

PREVISORA

eyly.angarita@previsora.gov.co

(...)

“Observación No. 6. Nos permitimos solicitar la publicación del CDP en aras de tener certeza y claridad de la información del valor de los CDP que respaldan el costo del presente proceso de selección, o en su defecto agradecemos informar a los interesados en presentar oferta, los números, montos y rubros que corresponden a cada CDP”.

RESPUESTA Observación No. 6 - PREVISORA

Se aclara al observante que la Universidad cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal nº 1112 de 27 de marzo de 2023, con cargo al cual se tienen dispuestos los recursos correspondientes al presupuesto oficial de la invitación pública 09 de 2023. Conforme a lo anterior se adjunta al presente el CDP en el cual se encuentran discriminados los rubros asignados.



ALEX EDUARDO ROJAS FIGUERERO
Jefe Departamento de Contratación
Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia

Proyectó: DC-Andrea Ochoa

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Presupuesto Administrativa

Contrato de seguros



02-304-2023-001112-00

Certificado No 1112

Fecha 27 de marzo de 2023

Total \$ 2.077.649.042,00

Adquisiciones - Solicitudes No.668 de vigencia 2023

Solicitante ENRIQUE VERA LOPEZ

Objeto CONTRATAR EL SUMINISTRO DE POLIZAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, CON UNA COMPAÑIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PARA QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES PROPIOS O POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE: POLIZA DE VIDA GRUPO PARA PERSONAL DOCENTE, NO DOCENTE Y TRABAJADORES OFICIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL , RESPONSABILIIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS, RESPONSABILID CIVIL PROFESIONAL DE SALUD, RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, SOAT, TODO RIESGO, AUTOMOVILES. MANEJO GLOBAL, TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, REQUERIDO POR LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE DE SU ACTIVIDAD PARA LA VIGENCIA 2023

AFECCION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión			\$2.077.649.042,00
1.2.2.7	20 ADM	Seguros	\$2.077.649.042,00


LINA MARIA BARRERA PEREZ

Jefe Departamento de Presupuesto

APROBADO - 27 de marzo de 2023

Elaboró: YBONILLAC

Departamento de Presupuesto

RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA 09 DE 2023

OBSERVACIONES COLPATRIA

1. *Agradecemos incluir en la Minuta del contrato la siguiente obligación a cargo del contratante:*

Aportar los certificados de retención de IVA e ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

La universidad expedirá los certificados de retenciones correspondientes siguiendo la normativa aplicable para tal efecto.

- Las retenciones en la fuente a título de renta por conceptos como salarios o ingresos laborales, servicios, compras, etc., se tiene plazo hasta el último día del mes de marzo del año siguiente al que se practicaron como lo señala artículo 1.6.1.13.2.40 del decreto 1625 de 2016.
- En cuanto a la retención en IVA el artículo 1.6.1.13.2.42 del decreto 1625 de 2016 indica que *“Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas deberán expedir por las retenciones practicadas, un certificado dentro los quince (15) días calendario siguientes al bimestre, cuatrimestre o año en que se practicó la retención”*

- De la misma manera frente a la retención de ICA, la universidad expedirá los certificados conforme a la norma aplicable para cada municipio donde la universidad ejerce como agente retenedor de este impuesto con los plazos y requisitos allí establecidos.

En resumen, es factible incluir en la minuta la obligación que tiene la universidad como agente retenedor de expedir los certificados de retenciones de manera oportuna ya que son requisito necesario para que el sujeto pasivo de la retención pueda imputar dichos valores en sus declaraciones de impuestos.

OBSERVACIONES DE LA PREVISORA

2. NUMERAL 11. FORMA DE PAGO. FACTURA. PAGINA 14

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2021 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

La universidad está en permanente control de actualización de sus datos en el registro único tributario RUT, sin embargo, se debe observar lo establecido por la Dian en su circular externa 00001 del 15 de marzo de 2023 y que con fundamento en el artículo 555-1 del Estatuto Tributario y en el párrafo del artículo 1.6.1.2.7 del decreto reglamentario 1625 de 2016 determinan que no se podrá exigir la actualización del RUT si no existieren razones legales para realizarlo *“PARAGRAFO Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación”*(subrayado fuera de texto)



JAIRO MOLINA GRANADOS

Asesor Tributario

Tunja 13 de abril de 2023.

Señores:
Comité de Licitaciones y contratos.

REF: Proceso Invitación pública No. 009 de 2023.

Respetados señores,

El Comité técnico designado para la evaluación del presente proceso, remite y coloca a su consideración la respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de la referencia.

OBSERVACIONES ASEGURADORA AXA COLPATRIA

DE ORDEN GENERAL

1. Agradecemos incluir en la Minuta del contrato la siguiente obligación a cargo del contratante:
Aportar los certificados de retención de IVA e ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Artículo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986.

Esta observación corresponde a Jurídica.

2. Siniestralidad: Agradecemos a la entidad publicar la siniestralidad del presente proceso en formato Excel, lo anterior teniendo en cuenta que el publicado por la entidad se encuentra en imagen lo cual dificulta la modelación al tener que digitar la información, adicional de esta manera se incrementa la posibilidad de error.

RESPUESTA: Revisada la observación del proponente esta se acepta y su ajuste se verá reflejado en el anexo nro. 12 del presente proceso.

DE ORDEN TECNICO

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

3. Armas: Teniendo en cuenta el objeto social de la entidad, agradecemos a la entidad ampliar la información de los bienes denominados Armas, aclarando qué tipo de

armamento se cubrirá, y la razón por la cual se están asegurando a través de esta póliza.

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa que estas armas corresponde a unos revolver poseen la UNIVERSIDAD, los cuales está dentro de la institución y no se encuentra prestando servicio, se requiere asegurar mientras exinita la tenencia y porte dentro de la institución, adicionalmente la Universidad esta adelanto la gestión ante los entes competente para realizar la baja.

MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

4. Teniendo en cuenta las capacidades propias de las compañías de seguro, requerimos a la entidad disminuir el Limite asegurado para la presente póliza, quedando en \$1.800.000.000, sin esta modificación no es posible presentar oferta.

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta, esto con base en que la Universidad cuenta con controles que permiten aminorar el riesgo.

Por lo anterior, se establece que el límite asegurado es de \$1.800.000.000 el cual se verá reflejado en el anexo técnico de condiciones obligatorias fila Nro.10 del ramo manejo.

AUTOMOVILES

5. Teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado asegurador requerimos a la entidad disminuir el límite dado para Responsabilidad Civil Extracontractual

- a. Daños Bienes a Terceros \$1.500.000.000
- b. Muerte o Lesiones a una Persona \$1.500.000.000
- c. Muerte o Lesiones a dos o más personas \$3.000.000.000

O en su defecto establecer un límite único combinado de \$4.000.000.000, sin esta modificación no es posible presentar oferta.

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta.

Por lo anterior, se establece que el límite asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual queda así:

- a. Daños Bienes a Terceros \$1.000.000.000
- b. Muerte o Lesiones a una Persona \$1.000.000.000
- c. Muerte o Lesiones a dos o más personas \$2.000.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

6. Teniendo en cuenta que las condiciones dadas en esta póliza son establecidas por ley, requerimos a la entidad eliminar las siguientes condiciones, las cuales no

son objeto de seguro a través de la póliza, la aceptación de esta observación permitirá la presentación de la oferta:

a. Auxilio Funerario

7. Agradecemos a la entidad eliminar las siguientes condiciones, la aceptación de esta observación permitirá la presentación de la oferta:

a. DOS Capacitaciones sobre el contenido y alcances de las pólizas, procedimientos de cobro.

b. Asesoría en los procesos de acompañamiento de cada caso de siniestralidad y pago de indemnización.

RESPUESTA:

Revisadas las observaciones 6 y 7, se informa que las mismas es de recibo, por tanto, las condiciones denominadas auxilio funerario, se elimina; y las dos capacitaciones y Asesoría en los procesos de acompañamiento de cada caso de siniestralidad y pago de indemnización, **se eliminan** y se tardan a complementarios, su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias definitivo.

OBSERVACIONES ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA TRANSPORTE PUBLICO.

Según Decreto 1079 de 2015 donde se menciona la obligatoriedad para los establecimientos educativos para la prestación del servicio de transporte escolar de adquirir las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, gentilmente solicitamos presentar en grupo aparte o grupo II los siguientes ramos incluyendo RCE obligatoria:

- Seguro de automóviles.
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Extracontractual

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación se informa al proponente que no se acepta observación y se mantienen **las condiciones requeridas en el anexo de condiciones técnicas obligatorias y el pliego de condiciones.**

2. SEGURO DE AUTOMOVILES

Responsabilidad Civil Extracontractual: **Solicitamos ajuste a \$4.500.000.000 como límite único combinado.**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta.

Por lo anterior, se establece que el límite asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual queda así:

- a. Daños Bienes a Terceros \$1.000.000.000
- b. Muerte o Lesiones a una Persona \$1.000.000.000
- c. Muerte o Lesiones a dos o más personas \$2.000.000.000

Gastos de Transporte por Pérdida Total de Hurto \$40,000 diarios por 60 días.
Solicitamos ajustar a \$30.000 diarios por 60 días.

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta y se verá reflejado en la fila Nro. 14 del ramo de automóviles, del anexo de condiciones técnicas obligatorias.

No inspección para vehículos que ingresen a la póliza con posterioridad al inicio de la vigencia, ya sean nuevos o usados. **Solicitamos eliminar texto resaltado, se debe conocer estado del riesgo, o en su defecto incluir plazo de 30 días de inspección para vehículos usados. Las siguientes por tratarse de condiciones fuera de los contratos de asistencia, gentilmente solicitamos trasladar a condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje o modificar aclarando que solo aplica para el conductor.**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación en lo relacionado a inspecciones, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta y su eliminación se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias definitivo eliminado renglones 31 / 32.

- En caso de accidente o varada en carretera la Aseguradora debe responsabilizarse del traslado de los pasajeros a su destino.
- En caso de avería o choque simple o agravado para los buses y busetas de pasajeros de propiedad de la Universidad, se comprometerá al traslado de los pasajeros (Personal docente, no docente, prácticas estudiantiles, trabajadores oficiales, empleados públicos o directivos), al itinerario establecido para el vehículo sin importar la ruta nacional.
- Reposición de vehículo a nuevo para modelos 2021,2022 y 2023.

En caso de avería o choque simple o agravado para los automóviles o camionetas de propiedad de la Universidad, se comprometerá al traslado de los pasajeros (Personal docente, no docente, estudiantes, trabajadores, empleados públicos o directivos), al itinerario establecido para el vehículo sin importar la ruta nacional.
Clausula repetida, solicitamos retirar.

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta, el cambio se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas complementarias.

Reparación en talleres del asegurado. **Solicitamos modificar por la siguiente: “Reparación en talleres de confianza del asegurado siempre y cuando se encuentre en la base de talleres autorizados para la atención de siniestros por la Compañía Aseguradora”.**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta y se verá reflejado en la fila Nro. del ramo de automóviles, del anexo de condiciones técnicas obligatorias.

8. MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES
2.2 LIMITE ASEGURADO \$ 2.000.000.000

Solicitamos ajustar el límite básico a \$1.500.000.000 esto teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado asegurador, sugerimos establecer \$700.000.000 como límite adicional con otorgamiento de puntaje.

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta parcialmente la observación, por lo anterior, se establece como límite asegurado \$1.800.000.000 el cual se verá reflejado en el anexo técnico de condiciones obligatorias fila Nro.10 del ramo manejo.

OBSERVACIONES PREVISORA

1. **NUMERAL 7 CONIDICIONES GENERALES Y**
MODALIDADES DE PARTICIPACION.
PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA. PAGINA 10

Solicitamos respetuosamente a la entidad que para el presente proceso de selección se elimine toda forma de participación bajo la figura de PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, en el cual se encuentra en algunos numerales del Proyecto de pliego de condiciones, debido a que en materia de Contratación Estatal dicha figura tiene plena aplicación de manera restrictiva para los contratos de Concesión por expresa disposición legal, pero resulta inaplicable en materia de seguros por la misma razón, tal y como pasamos a explicar:

En atención a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (art 13) en concordancia con la legislación Civil y Comercial, resulta absolutamente procedente y pertinente la conformación de sociedades con objeto único para participar en un proceso de selección de contratistas del Estado.

1. Igualmente y por otra parte, el artículo 32 de la misma codificación, en materia específica de Concesiones, establece para los interesados la posibilidad de presentarse en los procesos de selección de contratistas del Estado, además de como consorcio, unión temporal o cualquier modalidad de asociación que consideren conveniente, la figura de
2. Promesa de Sociedad Futura, que en caso de resultar adjudicataria, suscribirá el correspondiente contrato a través de su representante legal una vez se constituya, so pena de incumplimiento de sus obligaciones originadas con la adjudicación, y la correspondiente aplicación de la póliza de seriedad de oferta.
3. Para mayor precisión y de manera académica, presentamos el resumen de la posición jurisprudencial sobre la materia a continuación, contenida en el Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado de fecha 04 de Septiembre de 2.000, M.P. Dr. Augusto Trejos J. que dijo:

“El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4º., se refiere al Contrato de Concesión como un contrato administrativo que tiene por objeto la prestación, operación, explotación total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, o el funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario bajo la vigilancia de la entidad concedente, a cambio de la contraprestación que acuerden las partes, bien sea a manera de remuneración o de participación que se otorgue al concesionario en la explotación del bien.

Dado que la complejidad de los proyectos para la ejecución de grandes obras de infraestructura y la prestación o el suministro de determinados servicios hace necesaria la colaboración empresarial con el objeto de aunar esfuerzos para desarrollar dichos proyectos de manera más eficiente, el estatuto de contratación administrativa contempla tres figuras de asociación encaminadas al logro de ese fin, a saber: los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de empresas. El párrafo 2o. del citado artículo 32 prevé, en los contratos de concesión para la construcción de una obra pública, la posibilidad de que los proponentes presenten diversas formas de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas, ya sea como consorcio, unión temporal o sociedad, caso este último en que opera la figura de promesa de asociación futura en la que los participantes en el proceso de licitación someten a condición la adjudicación, condición que consiste en crear una sociedad que reúna todos los requisitos exigidos por la ley para realizar la concesión en el evento de resultar favorecidos en el proceso licitatorio. Para tal efecto deberán presentar con la propuesta un documento -promesa de contrato de sociedad- en el que los interesados manifiesten su intención de formar parte de la asociación propuesta, cuyo perfeccionamiento se sujetará, como se dijo antes, a la condición de adjudicación del contrato... El querer del legislador, al consagrar en el párrafo 3o. del artículo 7o. de la ley 80 la responsabilidad para las sociedades que se constituyan con el objeto exclusivo de participar en un concurso o licitación, así como en celebrar y ejecutar el respectivo contrato -independientemente del tipo de sociedad que asuman- fue tutelar el interés público, dando así unas mayores garantías a las entidades estatales, de manera tal que la responsabilidad por el

cumplimiento de la propuesta y del contrato recayera tanto sobre la sociedad como sobre los socios...”

RESPUESTA: Respecto a esta observación se reitera lo manifestado en la respuesta al proyecto de pliego en que se debe tener presente que el Sistema de Compra Pública no contempla la promesa de sociedad futura, únicamente regula como forma asociativa a los consorcios, la promesa de sociedad futura, únicamente regula como forma asociativa a los consorcios, uniones temporales y a las sociedades con objeto único. Sin embargo, las Entidades Estatales no pueden rechazar una oferta presentada por una promesa de sociedad futura., sino que deberá darle el tratamiento de un consorcio en la medida en que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Es de resaltar que allí se hace referencia a la regulación del estatuto de la contratación estatal, que para el caso en concreto no aplicaría, como quiera que la Universidad se regula por el régimen de contratación especial. De igual forma, la universidad en la estructuración de sus procesos de selección, siempre garantiza y respeta los principios que rigen la función pública, por lo que no incluye condiciones restrictivas que impidan la participación o el acceso al procedimiento de selección, en consonancia con esto el Proyecto de Pliego publicado en igualdad para los interesados en su numeral 7 contemplan respectivamente: "En la presente invitación podrán participar en forma independiente, las personas jurídicas legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto social consista en la prestación del servicio de SEGUROS (...) A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA: 1. De manera singular 2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad."; de esta manera, se permite, la libre participación para la oferta del programa de seguros. Por ello no se accede a su solicitud.

NUMERAL 11. FORMA DE PAGO. FACTURA. PAGINA 14

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2021 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica.

Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

RESPUESTA el departamento de contratación dará respuesta.

2. NUMERAL 11. FORMA DE PAGO. RECIBIDO A SATISFACCION. PAGINA 14

Solicitamos amablemente al municipio se aclare a los interesados en participar en el presente proceso, qué termino tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación de satisfacción del contratista, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato.

RESPUESTA: Se informa a la compañía de seguros que una vez se reciban las pólizas acordes a las condiciones de adjudicación el supervisor en el curso de los 3 días siguientes hábiles siguientes generara el recibo a satisfacción, pago de prima el cual se realizara dentro de los 30 días siguientes al recibo a satisfacción.

3. NUMERAL 27. IMPOSICION DE MULTAS Y SANCIONES. PAGINA 42

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las clausulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explicitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las clausulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos

eliminar la cláusula en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

RESPUESTA:

-
4. MINUTA

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de la misma, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción.

RESPUESTA: JURIDICA

-
5. CDP

Nos permitimos solicitar la publicación del CDP en aras de tener certeza y claridad de la información del valor de los CDP que respaldan el costo del presente proceso de selección, o en su defecto agradecemos informar a los interesados en presentar oferta, los números, montos y **rubros que corresponden a cada CDP.**

RESPUESTA UNIVERSIDAD: CONTRATACION.

-
Solicitamos respetuosamente a la Entidad aumentar el presupuesto a miltrescientos millones de pesos m/cte (\$1.300.000.000) o en su defecto disminuir la vigencia debido a que el publicado resulta Insuficiente.

RESPUESTA. No se acepta, el estudio de mercado nos arroja el presupuesto propuesto.

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Amablemente solicitamos informar los valores asegurados discriminados por: equipo y maquinaria, corriente débil (equipo eléctrico y electrónico y móviles y

portátiles);

Respuesta: Se informa al proponente que esta relación de bienes le será aportada el proponente beneficiado con la adjudicación del presente proceso.

Favor suministrar relación detallada y valorizada de los contenidos; esta información se requiere por ubicación de cada riesgo

6. MEJORAS LICATIVAS, Son todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA** aún en el caso de no ser propietaria del bien, ha realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como: tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, divisiones modulares, entre otros, los cuales al momento de un siniestro pueden afectar el patrimonio y normal funcionamiento de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**, en cualquiera de sus Seccionales o Dependencias.

OBSERVACION:

Se solicita confirmar que están incluidas en los valores informados

Respuesta: Se solicita al proponente remitirse a la definición de bienes asegurados – edificios, donde se contemplan las mejoras locativas haciendo parte del valor asegurado.

7. Favor suministrar relación detallada y valorizada de las ADQUISICIONES EN CURSO.

Respuesta: Se solicita al proponente se remita al Anexo Informativo N° 13 Cuadro Valores Asegurados 2023 donde encuentran la relación de valores Asegurados, en la cual se indica que el valor total de estas adquisiciones en curso es de \$ 6.000.000.000 los cuales consisten principalmente en dos vehículos y computadores entre otros, se entregará el detalle de esta información en su oportunidad al oferente beneficiado con la adjudicación del presente proceso.

8. Edificios, estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones, construcciones en curso y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones sanitarias de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas y de aire acondicionado, ascensores, drones instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad de LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA o bajo su responsabilidad, tenencia, y/o control. OBSERVACION: Favor suministrar relación detallada y valorizada de los drones, adicionalmente, favor aclarar en el texto, que se aseguran bajo la cobertura de incendio/Amit/terremoto/sustracción siempre y cuando se encuentren almacenados como contenidos y/o mercancías. Se excluye si los DRONES o Aeronaves se encuentran en operación y/o en vuelo, así como la Responsabilidad Civil que se genere.

Respuesta: Se aclara al proponente que los drones son objeto de cobertura mientras se encuentren almacenados o en bodega.

9. CONSTRUCCIONES EN CURSO: Amablemente se solicita a la Universidad, el avance de cada obra informar si éstas cuentas con pólizas "Todo riesgo construcciones y pólizas de cumplimiento"

Respuesta: Se solicita al proponente se remita al Anexo Informativo N° 13 Cuadro Valores Asegurados 2023 donde encuentran la relación de valores Asegurados, en la cual se indica que el valor total de las construcciones en curso es de \$ **47.656.204.978.98**, se entregará el detalle de esta información en su oportunidad al oferente beneficiado con la adjudicación del presente proceso.

10. Software Sira: OBSERVACION: se solicita aclarar que se solo se requiere a cobertura de gastos de recuperación de la licencia, lo solicitado en consideración, a que este es un bien de características únicas y por ende de imposible determinación de su valor asegurable. Al respecto se solicita tener en cuenta el artículo 1045 del código de comercio:"

Respuesta: Se informa al proponente que siendo SIRA un programa del que se indica el valor asegurado sobre el que se establece una prima, se solicita al proponente dar aplicación a lo indicado en el Artículo 1079 del Código de Comercio Responsabilidad del asegurador. - El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada.

11. Favor informar el valor a asegurar por dineros

Respuesta: Se informa al proponente que el valor asegurado para dineros se encuentra señalado en la relación de bienes asegurados suministrada junto con el pliego de condiciones, los que se manejan por cajas menores igualmente se encuentra en los anexos del proceso.

12. VIDRIOS DE LA EDIFICACION: Bajo este artículo se amparan los vidrios interiores y exteriores de la edificación hasta por el monto de \$1.000.000.000 por evento - **sin aplicación de deducibles Observación: Se solicita amablemente a la entidad complementar el texto incluyendo que el monto opera por póliza.**

Respuesta: Se informa al proponente que su observación no se acepta dado que en la actualidad se cuenta con esta condición sublimitada a \$1.000.000.000 y su ajuste se considera desmejora en las condiciones de cobertura contratadas.

13. OTROS CONTENIDOS: OBRAS DE ARTE: Se solicita amablemente a la Entidad suministrar relación detallada y valorizada de estos bienes, incluyendo: Valor asegurado, nombre de la obra, autor, factura de compra o certificado de autenticidad generado por perito o persona idónea; en cuanto a las "armas" amablemente solicitamos eliminar ya que corresponden a una exclusión de los contratos de reaseguro. En cuanto a obras civiles en curso informar porcentaje de avance, fecha de terminación y si cada obra cuenta con pólizas de cumplimiento y Responsabilidad

civil derivada así como con la póliza de todo riesgo construcción.

Respuesta: Se informa al proponente que esta relación le será aportada el proponente beneficiado con la adjudicación del presente proceso.

14. **COBERTURA DE TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES**", que sufran los bienes asegurados, por cualquier causa no expresamente excluida ya sea que dichos bienes estén en uso o inactivos, dentro o fuera de los predios del Asegurado y dentro del Territorio Nacional, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas, incluyendo pero no limitado a Incendio y rayo; Explosión; Daños por agua; Anegación, avalancha, deslizamientos, caída de árboles, aludes; Extended Coverage; Terremoto, temblor y erupción volcánica, y demás eventos de la naturaleza; Huelga, Motín y Asonada, conmoción civil o popular; Actos mal intencionados de terceros, desplazamiento de muros, pisos y techos; Terrorismo; Sabotaje; Rotura de Maquinaria; frigoríficos, daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor; Rotura de vidrios exteriores e interiores; Corriente débil, Hurto simple y Hurto calificado para todos los bienes; Equipos móviles y/o portátiles, **drones (almacenados o en bodega)**; Movilización de bienes. Pérdida de datos o portadores externos de datos incluyendo Software (SIRA) sublimitado este amparo hasta por el 50% del valor asegurado.

OBSERVACION: Se solicita amablemente a la entidad complementar el texto incluyendo: " Cobertura de Software 10% del valor asegurable en equipo eléctrico máximo \$ 100.000.000 evento vigencia"

Respuesta: Revisado el alcance de su observación se informa al proponente que esta no se acepta teniendo en cuenta que el software hace parte del valor asegurado sobre el cual se cobra prima y se espera su reposición se al 100% según lo establecido en el artículo 1090 del código de comercio.

15. Adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia: Se extiende la cobertura del seguro, a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, los edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación o reconstrucción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de efectuarse la reparación o reconstrucción del bien asegurado, sublímite de \$200.000.000. Observación: Se solicita amablemente a la entidad aclarar el valor pues informan sublímite de \$ 200.000.000 pero en el anexo 13 solicitan el 10% del valor de bienes inmuebles)

Respuesta: Revisado el alcance de su observación se informa al proponente que se acepta parcialmente aclarando en el anexo de condiciones técnicas obligatorias aclarando que el sublímite es del 10% del valor de las edificaciones.

16. Rotura de vidrios, interiores y exteriores que formen parte del inmueble asegurado hasta \$1.000.000.000 /evento / vigencia. OBSERVACION: Se solicita eliminar repetido en la clausula 6).

Respuesta: Revisado el alcance de su observación se informa al proponente que se acepta y su ajuste se verá reflejado en la eliminación del renglón 34 del anexo de condiciones técnicas obligatorias ramo todo riesgo daño material.

17. Actos de autoridad. (f 61) OBSERVACION: Amablemente se solicita complementar texto: excluyendo los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley, ya que son exclusión de los contratos de reaseguros.

RESPUESTA: Se informa al proponente que su observación no se acepta teniendo en cuenta que los eventos enunciados en su observación son los mismos objeto de cobertura de la póliza, bajo los amparos de **AMIT Y HUELGA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, TERRORISMO** y por ende no pueden ser excluidos.

18. Amparo automático para bienes muebles o inmuebles adquiridos o recibidos, **en construcción, montaje y/o remodelación** sean nuevos o usados. Hasta por el **20%** del valor asegurado total y plazo de 60 días de aviso a la aseguradora. Observación: Se solicita amablemente a la entidad ajustar la cláusula de la siguiente forma: hasta el 10% del valor asegurado máx. \$2.000.000.000 y plazo de aviso 30 días.

RESPUESTA: Se informa al proponente que su observación se acepta parcialmente teniendo en cuenta que la universidad se encuentra en procesos de construcción y en recibo de edificaciones que superan el límite solicitado del 10% lo cual ocasionaría un detrimento patrimonial y los correspondientes perjuicios económicos a la universidad, y si ajustando el plazo de aviso a la aseguradora a 30 días.

19. Amparo automático para bienes por el cambio de ubicación del riesgo, no se requiere dar aviso previo o posterior a la Aseguradora, con 60 días para dar aviso a la aseguradora. Observación; Se solicita amablemente a la entidad ajustar el plazo para dar aviso a 30 días.

RESPUESTA: Se informa al proponente que su observación se acepta, su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias.

20. Amparo automático para edificios y contenidos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro (hasta por el 20% del valor asegurado total de la póliza y con aviso a la Aseguradora de 120 días. Observación; Se solicita amablemente a la entidad ajustar el plazo para dar aviso a 30 días.

RESPUESTA: Se informa al proponente que su observación se acepta, su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias.

Anticipo de indemnización del 50% previa demostración de ocurrencia y cuantía del siniestro. OBSERVACION: Con solicitud por para de la Universidad

Respuesta: No se acepta la observación, actualmente se tiene y se desmejora de la póliza.

21. ARBITRAMIENTO. (favor tener en cuenta la presente observación para TODOS los ramos) En virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar.

Respuesta: Se le informa al proponente que una vez analizada la observación, la misma no se acepta, ya que evaluado el texto y alcance de la directiva presidencia 04 de mayo 18 de 2018, específicamente lo referente al numeral 3, la misma establece “ En casos de arbitraje nacional, ninguna entidad u organismo de la Rama Ejecutiva del orden nacional podrá proponer ni nombrar como árbitro a un abogado que se esté desempeñando, al momento de su designación, como árbitro o secretario en más de cinco (5) tribunales de arbitramento, en los que intervenga como parte una entidad pública.” Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que tal directiva aplica directamente para entidades de la rama ejecutiva, adicionalmente, se tendrá en cuenta en caso de hacer uso de la cláusula de ARBITRAMIENTO, que el abogado que haga las veces de arbitro, no podrá ser contraparte en otro proceso que involucre a una entidad pública de orden nacional, tal y como lo dispone el numeral 5 de la directiva en cuestión.

22. Bienes bajo cuidado, tenencia control y custodia (declarados o no) hasta \$1.000.000.000 Observación: Incluir “evento/ vigencia”

RESPUESTA: Se informa al proponente que su observación se acepta, su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias fila 44.

23. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad. Ampliar el alcance de la presente condición

RESPUESTA: Solicitamos al proponente remitirse al texto indicado a renglón 47 del anexo 10 condiciones técnicas básicas obligatorias habilitantes, el cual se complementa así: ***cuando distintas coberturas que cubren el mismo riesgo o siniestro se aplican de manera proporcional, es decir, la indemnización que corresponde a cada cobertura se calcula en función del porcentaje que representa su suma asegurada con respecto al valor total del siniestro.***

24. Daños por fallas en el suministro o reducción servicios públicos hasta \$2.000.000.000. Observación: Favor modificar “50% del bien afectado” y complementar el texto. Siempre y cuando cuente con los equipos de protección correspondientes.

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación se informa al proponente que no se acepta teniendo en cuenta que el límite establecido es el que la universidad considera suficiente para este tipo de eventos informando adicionalmente que la universidad cuenta con las debidas protecciones para todos sus bienes y equipos.

25. Elementos dañados y gastados cobertura de \$250.000.000 evento, \$1.000.000.000 vigencia, **haciendo parte del valor asegurado Observación: Se solicita amablemente a la entidad eliminar la clausula o trasladar a complementarias.**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta, su eliminación se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias.

26. Equipos de reemplazo temporal, **sublímite del 20% del valor asegurado Observación: Se solicita amablemente a la entidad ajustar el sublímite de la siguiente forma 10% del valor asegurado máximo \$ 2.000.000.000**

Respuesta: Se acepta su observación parcialmente y se ajusta el sublímite al 10% del valor asegurado su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias.

27. Transportes, flete aéreo y/o expreso, por horas extras, trabajos nocturnos, en días feriados y demás que sean necesarios para la atención de una pérdida. Sublimitada a \$ 2.000.000.000 Observación: Incluir “ opera por póliza”.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación esta no se acepta teniendo en cuenta que no es clara su solicitud en relación a que opera por póliza, siendo la póliza de cobertura la de todo riesgo daño material.

28. Honorarios profesionales. sublimitado al 100% de los honorarios acreditados por el Asegurado. **Observación: Se solicita amablemente a la entidad ajustar el amparo de la siguiente forma sublimitado al 15% de la suma asegurada máximo \$ 5.000.000.000 evento vigencia**

Respuesta: No se acepta observación, se solicita al proponente revisar el alcance de la solicitud de la universidad teniendo en cuenta que el valor del 50% de los honorarios acreditados por el asegurado en un momento dado puede ser muy inferior al valor solicitado por el proponente.

29. Gastos adicionales para los siguientes amparos. (Sin aplicación de deducible) al 100% de los gastos demostrados siendo parte del valor asegurado y no en adición a este. **Observación: Se solicita amablemente a la entidad ajustar el amparo de la siguiente forma sublimitado al 20% de la suma asegurada máximo \$ 5.000.000.000 evento vigencia.**

30. Gastos de auditoría y contabilidad. **Con sublímite de 2.000.000.000 Observación:**

Se solicita amablemente a la entidad ajustar el amparo de la siguiente forma sublimitado al 10% de la suma asegurada máximo \$ 5.000.000.000 evento vigencia.

31. Gastos para remoción, limpieza y traslado de escombros y gastos de demolición **Con sublímite de 2.000.000.000** Observación: Incluir “ opera por póliza”.
32. Gastos de extinción del siniestro, **Con sublímite de 2.000.000.000** Observación: Incluir “ opera por póliza”
33. Gastos de extinción de incendio ,**Con sublímite de 2.000.000.000** Observación: Incluir “ opera por póliza”
34. Gastos de preservación de bienes, **Con sublímite de 2.000.000.000** Observación: Incluir “ opera por póliza”
35. Gastos de reproducción o reposición de documentos o información sublimitado. **hasta \$500.000.000.** Observación: Incluir “ opera por póliza”
36. Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. **Con sublímite de 2.000.000.000** Observación: Incluir “ opera por póliza”
37. Gastos adicionales para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado. 100% de los gastos acreditados por el Asegurado. **Observación: Se solicita amablemente a la entidad ajustar el amparo de la siguiente forma sublimitado al 10% de la suma asegurada máximo \$ 2.000.000.000 evento vigencia.**
38. Gastos por reacondicionamientos, reemplazos temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento temporal de bienes muebles. **Con sublímite de 5.000.000.000 Observación: Se solicita amablemente a la entidad ajustar el amparo de la siguiente forma sublimitado al 10% de la suma asegurada máximo \$ 2.000.000.000 evento vigencia**
39. Gastos de adecuación de suelos y terrenos sublímite 20% del valor asegurado de edificios. **Observación: Se solicita amablemente a la entidad ajustar el amparo de la siguiente forma sublimitado al 50% de la suma asegurada por edificio máximo \$ 5.000.000.000 evento vigencia**
40. Incremento en los costos de operación hasta por \$300.000.000 millones mensual y por 5 meses. **Observación: Se solicita amablemente a la entidad ajustar el amparo de la siguiente forma sublimitado al 10% de la suma asegurada máximo \$ 2.000.000.000 evento vigencia**

Respuesta: Revisado el alcance de sus observaciones de la nro. 30 a la nro. 41, No se aceptan las observaciones toda vez que los valores acreditados por el asegurado en un momento dado pueden ser muy inferiores al valor solicitado por el proponente.

41. Pago de auditores, revisores y contadores. Al 100% de los gastos acreditados por Asegurado. **Observación: Se solicita amablemente a la entidad eliminar repetido clausula 62.**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación se informa al proponente que se acepta observación, se elimina del anexo de condiciones técnicas obligatorias.

42. Reconstrucción de archivos **hasta \$1.000.000.000 Observación: Se solicita amablemente a la entidad eliminar repetido clausula 67.**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación se informa al proponente que se acepta observación y se elimina renglón 67 del anexo de condiciones técnicas obligatorias.

43. Remoción de escombros. Sublimitado al 20% del valor asegurado. **Observación: Se solicita amablemente a la entidad eliminar repetido clausula 63.**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación se informa al proponente que se acepta observación, se elimina del anexo de condiciones técnicas obligatorias.

44. Hurto simple para todos los bienes incluyendo equipos móviles y/o portátiles. OBSERVACION: Amablemente se solicita ajustar: Hurto simple solo aplica para equipos electrónicos fijos.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

45. Hurto simple y hurto calificado: OBSERVACION: Favor adicionar al texto: no aplica para equipos móviles y portátiles.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

46.

47. Movilización a nivel nacional para todos los equipos incluidos equipos móviles y portátiles, daños por cualquier causa incluyendo Hurto Simple y Hurto Calificado dentro y fuera de los predios de cualquiera de las sedes de la Institución y sin ningún tipo de restricción de cobertura. OBSERVACION; En considera a que los equipos fijos están diseñados para permanecer en sitio, y que en concordancia con esta

situación de los riesgos , las aseguradoras colombiana excluyen estos equipos fijo, se solicita ajustar el texto únicamente para los equipos móviles.

Respuesta: Se aclara al proponente que esta cobertura se requiere teniendo en cuenta que con motivo de la pandemia por covid 19 muchos de los equipos fueron trasladados al lugar de residencia de los funcionarios y estudiantes de la universidad razón por la cual no se acepta su observación.

48. Obras en construcción y/o terminadas y/o montaje sublimitado al 20% del valor asegurado total para el ramo observación Se solicita eliminar puesto que ya está solicitada.

RESPUESTA: Se aclara al proponente que el sentido de las clausula detalladas en las filas 37 y 88 teniendo en cuenta que una hace referencia a amparo automático para bienes muebles e inmuebles y la 88 son obras en construcción terminadas o montaje razón por la cual su observación no se acepta.

49. Reposición o reemplazo para maquinaria hasta la concurrencia del valor asegurado. OBSERVACION: Limitar a modelos 2022 y 2023.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observacion teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

Reposición y reemplazo para los activos asegurados bajo el módulo de Equipos Eléctricos y Electrónicos y rotura de maquinaria hasta la concurrencia del valor asegurado, sin aplicar tabla de demérito, sino que la responsabilidad de la Aseguradora será hasta del valor asegurado, siempre y cuando este no sea superior al valor de compra en la fecha de adquisición del bien afectado. OBSERVACION: Se requiere la relación valorizada, aunque sea mayorízaa pr edificaciones para tasar este riesgo,

Respuesta: Se informa al proponente que la relación solicitada será entregada al oferente beneficiado con la adjudicación del presente proceso.

50. No aplicación de mejora tecnológica.

Respuesta: se aclara al proponente que como se indica en la cláusula, la universidad requiere la mayor indemnización posible en caso de siniestro por lo que no se podrá aplicar bajo ninguna circunstancia descuentos a la indemnización a consecuencia de una mejora tecnológica en los equipos a reponer. Es por esto que una aplicación de mejora tecnológica se considera desmejora las condiciones de la póliza actualmente contrada.

51. Límite agregado de indemnización para terremoto, HMAcc, AMIT, y sabotaje \$200,000,000 la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles concargo

ofertado hasta agotar el mismo. Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para Terremoto, HMAACC, AMIT y Sabotaje, que son objeto de la calificación. OBSERVACION: Amablemente se solicita eliminar dado que hay factor de evaluación por deducibles el cual contempla rangos de 0 deducible tanto en % como en SMMLV a efectos de obtener puntaje.

RESPUESTA: se solicita al proponente que esta cláusula se encuentra en el anexo 11 de condiciones técnicas complementarias, otorgado puntaje a quien la otorgue en las condiciones solicitadas.

52. Renta para instalaciones y edificios propios. Período de Doce (12) meses y Sublímite por el 50% del valor asegurado total para el ramo. OBSERVACION: Ajustar a (6) meses y con límite del 20% del valor asegurado por bien inmueble.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

53. Cobertura para riesgos de Influencia Atmosférica: Queda convenido que bajo la presente póliza se amparan las pérdidas y/o daños generados por influencia atmosférica, entre otros, vientos, huracanes, humedad, aguas, rayo y demás fenómenos similares de la naturaleza, para bienes que se encuentran al aire libre o en edificios que no estén completamente cerrados; siempre y cuando estén diseñados para estar u operar en estas condiciones. OBSERVACION: Sublimitar al 10% del valor asegurado de cada riesgo.

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta.

MANEJO

54. MODALIDAD DESCUBRIMIENTO: Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el término prescriptivo y por eso todavía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que

55. aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

56. VISITAS CONTRALORÍA Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA: De conformidad con la respuesta emitida por la dirección de Control Interno, se informa que la Contraloría General de la República, realizó una última visita "Auditoria financiera" entre los meses de febrero a junio de 2022, de este ejercicio quedó un informe con 20 hallazgos, para los cuales se suscribió el plan de mejoramiento correspondiente. Adicionalmente, la universidad no ha recibido advertencias por parte del ente de control.

57. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL : Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados como responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA. Respecto a esta observación, informamos que a la fecha no se tienen funcionarios o exfuncionarios declarados responsables por responsabilidad fiscal. Sí hay vinculados en dos procesos que se encuentran en etapa de apertura por presunta responsabilidad fiscal. Actualmente no se tiene conocimiento de más procesos de este tipo, como se puede verificar en la siniestralidad anexa al pliego de condiciones, que es con corte del mes de febrero de 2

58. PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA. Por favor remitirse a construcciones en curso. Anexo 13. Valores asegurados.

59. Se solicita amablemente a la entidad aclarar el alcance de la cobertura de todas las cláusulas.

RESPUESTA: se informa al proponente que la definición de las cláusulas será las registradas por cada proponente en su condicionado general aprobado por la superintendencia financiera de Colombia.

CLAUSULAS ADICIONALES

60. Pago de la indemnización sin que exista fallo judicial o fiscal alguno **observación: Se solicita amablemente a la entidad complementar el texto incluyendo “Previa demostración y cuantía de la pérdida”**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta, y su ajuste se vera reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorio definitivo renglón 24.

61. Anticipo de indemnización del **50 % CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DEL ART. 1077 DEL Código de comercio. observación: Se solicita amablemente a la entidad complementar el texto incluyendo “Previa demostración y cuantía de la pérdida”.**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta, y su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorio definitivo renglón 29.

62. Gastos para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida hasta \$500.000.000 **observación: Se solicita amablemente a la entidad. complementar el texto incluyendo “Evento/vigencia”**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta, y su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorio definitivo renglón 39.

63. Desapariciones misteriosas. SUBLIMITADO al 50 % del valor asegurado. observación: Favor modificar el sublímite al 25 % evento / vigencia.

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta, y su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorio definitivo renglón 52.

64. Honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc. **observación: Favor incluir el sublímite al 25 % evento / vigencia.**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta, y su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorio definitivo renglón 54.

65. Modificaciones a favor del asegurado. **observación: Favor incluir “Serán acordados entre la compañía y el asegurado.”**

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

66. Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad de fallo o de responsabilidad fiscal. **observación: Siempre y cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta, y su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorio definitivo renglón 57.

AUTOMOVILES

67. Gentilmente solicitamos informar claramente los vehículos a asegurar por este ramo, ya que la publicada en el Anexo 7 presenta títulos incompletos y esto puede inducir a error

RESPUESTA: Se solicita al oferente se remita al anexo 18 del presente proceso en donde se encuentra la relación de parque automotor.

68. Favor publicar tarjetas de propiedad de los vehículos a asegurar

Respuesta: Se informa al proponente que la relación solicitada será entregada al oferente beneficiado con la adjudicación del presente proceso.

69. Favor permitir presentar oferta con valores fascolda

70.

Respuesta: Se informa al proponente que los valores asegurados corresponden a los informados en la guía de Fasecolda y su envío para el mes de febrero de 2023. Una vez presentada la propuesta, las primas para este ramo de seguro no podrán ser modificadas justificando cambio de valores en el envío.

COBERTURA Y AMPAROS BÁSICOS

74. Responsabilidad civil Extracontractual: **Observación: Se solicita amablemente a la entidad ajustar el valor asegurado de \$ 1.000.000.000/\$1.000.000.000/\$2.000.000.000 que son las máximas capacidades de las aseguradoras en Colombia**

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta.

Por lo anterior, se establece que el límite asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual queda así:

- a. Daños Bienes a Terceros \$1.000.000.000
- b. Muerte o Lesiones a una Persona \$1.000.000.000
- c. Muerte o Lesiones a dos o más personas \$2.000.000.000

71. Gastos de Transporte por Pérdida Total por Daños \$30.000 diarios por 60 días
Observación: Se solicita amablemente a la entidad complementar el texto incluyendo "solo opera para vehículos livianos".

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

72. Gastos de Transporte por Pérdida Total de Hurto \$40,000 diarios por 60 días
Observación: Se solicita amablemente a la entidad complementar el texto incluyendo "solo opera para vehículos livianos".

Respuesta: Revisado el alcance de su observación se acepta parcialmente, ajustando el límite asegurado de \$40.000 a \$30.000 por 30 días.

73. Amparo automático de nuevos accesorios sublímite hasta \$20.000.000 y Equipos con 60 días de aviso. Observación: Se solicita amablemente a la entidad

complementar el texto incluyendo “ con entrega de facturas”

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

74. Amparo automático para vehículos nuevos y usados, así como para vehículos que sean entregados por otras entidades del estado ya sea en préstamo, cesión o comodato, hasta 90 días con cobro de prima. Observación: Se solicita amablemente a la entidad complementar el texto incluyendo “con plazo para inspeccionar de 30 días”.

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación en lo relacionado a inspecciones, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta y su observación y el anexo se verá ajustado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias definitivo renglón 21.

75. Reposición de vehículo a nuevo para modelos 2021, 2022 y 2023. **Observacion: Se solicita por favor limitar a modelos 2022 y 2023 únicamente**

RESPUESTA: Se solicita al proponente remitirse al anexo 11 de condiciones técnicas complementarias.

76. No inspección para vehículos que ingresen a la póliza con posterioridad al inicio de la vigencia, ya sean nuevos o usados observación: Ajustar “Plazo para inspeccionar 30 días”

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación en lo relacionado a inspecciones, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta y su eliminación se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias definitivo eliminado renglones 31 / 32.

77. En caso de accidente o varada en carretera la Aseguradora debe responsabilizarse del traslado de los pasajeros a su destino “**según condicionado de la aseguradora**”. Observación: Se solicita amablemente a la entidad complementar el texto incluyendo “ solo opera para vehículos livianos”

RESPUESTA: Se solicita al proponente remitirse al anexo 11 de condiciones técnicas complementarias.

78. En caso de accidente la Aseguradora debe cubrir la pérdida total o parcial de los accesorios del vehículo según inventario conocido previamente por la Compañía. Observación: Se solicita amablemente a la entidad disponer los vehículos para inspeccionar.

RESPUESTA: Se informa al oferente que bajo el entendido que la póliza no ha perdido continuidad en la cobertura su observación no se acepta, por cuanto su solicitud se considera desmejora a las condiciones de la póliza actualmente contratada.

79. Una vez firmado el contrato con la Aseguradora esta deberá rendir un informe mensual de las novedades presentadas. Observación: Se solicita amablemente a la entidad aclarar qué tipo de información se requiere

Respuesta: La entidad llevará a cabo comités eventuales en los cuales la aseguradora deberá presentar informes de los movimientos a las pólizas así como de los siniestros presentados informando su estado actual de esta reunión se elevarán actas las cuales deberán ser refrendadas por los participantes.

80. Cobertura para avisos y letreros pintados en los vehículos en caso de pérdida parcial. Observación: Se solicita amablemente a la entidad ajustar incluyendo “ siempre que esté incluidos o informados dentro de los valores asegurados del presente proceso”

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

81. Pago a terceros por declaración de culpabilidad mediante resolución de la inspección de tránsito o aceptación de la responsabilidad. observación: Se solicita eliminar ya que una de las prohibiciones del contrato de seguros para el ramo de automóviles corresponde a que el asegurado se declare culpable en su lugar se sugiere: “ Pago de reclamación por responsabilidad civil con demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida por parte del tercer afectado”.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

82. En caso de avería o choque simple o agravado para los buses y busetas de pasajeros de propiedad de la Universidad, se comprometerá al traslado de los pasajeros (Personal docente, no docente, prácticas estudiantiles, trabajadores oficiales, empleados públicos o directivos), al itinerario establecido para el vehículo sin importar la ruta nacional. observación: Amablemente se solicita eliminar dado que los servicios de asistencia son limitados en la generalidad de las aseguradoras colombianas; solo aplica para vehículos livianos.

RESPUESTA: Se solicita al proponente remitirse al anexo 11 de condiciones técnicas complementarias.

83. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, sin deducible. Observación: Se

solicita amablemente ajustar incluyendo “ con cobro de prima”

RESPUESTA: Revisado el alcance de su observación en lo relacionado a inspecciones, se informa al proponente que con el fin de que exista participación mayoritaria de oferentes, se acepta y su observación y el anexo se verá ajustado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias definitivo renglón 43.

Reparación en talleres del asegurado observación: Se solicita amablemente informar detalladamente sobre estos talleres (nombre, ubicación, etc).

Respuesta: Se informa al proponente que la relación solicitada será entregada al oferente beneficiado con la adjudicación del presente proceso.

84. Amparo de bienes de terceros dejados en el interior del vehículo hasta por ~~5.000.000~~ **Observación: Ajustar la cobertura incluyendo “Siempre que estos bienes estén asegurados bajo el amparo de sustracción”**

RESPUESTA: Se solicita al proponente remitirse al anexo 11 de condiciones técnicas complementarias.

Producto RCE, RCSP y RCDEC2376

85. En el archivo de condiciones técnicas obligatorias de Excel se encuentran algunas filas en blanco, por lo tanto, se debe confirmar si estas contienen algún texto, de lo contrario, solicitar su eliminación.

Respuesta: Se solicita al proponente remitirse al anexo 10 en formato Word en el cual no se encuentran espacios en blanco. En dado caso de encontrarse un espacio en blanco es porque señalan el paso de una cláusula a otra.

86. Aportar el Detalle de reclamaciones y/o investigaciones a la fecha indicando fecha de ocurrencia, fecha de reclamación, clase de proceso, pretensiones (si aplica), pagos, reservas, amparo afectado, estado del proceso y descripción del incidente, para el producto bajo modalidad reclamación (RCSP) la siniestralidad a suministrar deberá ser desde la fecha en que solicitan la retroactividad a la fecha actual y de RCE y RCDEC2376 de los últimos 5 años a la fecha actual.

RESPUESTA: Se solicita al proponente remitirse al anexo 15 formulario de responsabilidad civil servidores públicos y siniestralidad anexo 12.

Producto RCE

87. Actos de autoridad observación: Se solicita amablemente a la entidad eliminar dado que la universidad no puede llegar a ser responsable ante terceros por perjuicios causados por las autoridades.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

88. Para el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual en Riesgos Amparados en el ítem: "Actos de autoridad.". Amablemente se solicita adicionar al texto: excluye los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la ley, ya que éstos son exclusiones de los contratos de reaseguros.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado. Es conocido por todos que el mercado asegurador, dadas las condiciones de riesgo en el territorio nacional, otorga esta cobertura

89. Daños físicos o pérdidas materiales ocasionadas a terceros por su movilización en vehículos de la entidad o bajo su cuidado, tenencia o control. observación: Se solicita sublimitar hasta el 30% del valor asegurado contratado en la póliza agregado anual y determinar que la presente cláusula opera en exceso de las pólizas todo riesgo de los automotores

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

90. Daños físicos, daños materiales y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, teatros, centros culturales, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, e instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado. observación: De acuerdo con las limitaciones de los contratos de reaseguro se solicita excluir: Fuegos pirotécnicos y corridas de toros.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

91. Gastos Médicos sublímite de \$250,000,000 persona / evento \$2,500,000,000 vigencia. observación: En consideración a que la presente cláusula está dispuesta para atender urgencias y estabilizar a personas afectadas en un evento se solicita limitar a \$10,000,000 por persona y \$ 100,000,000 en el agregado anual

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

92. Pagos de responsabilidad civil sin previo fallo judicial, fiscal ni administrativo. observación: Se solicita amablemente a la entidad incluir “con demostración de ocurrencia, cuantía y nexos de causalidad por parte del tercer afectado”

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

93. R.C. por instalaciones Sociales y Deportivas dentro y fuera de los predios del asegurado. Observación: Se solicita amablemente ajustar que el amparo sea para los predios del asegurado y/o bajo su tenencia y control

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

94. R.C. Cafeterías y Restaurantes observación: Se solicita ajustar “ en exceso de las pólizas de los contratistas y sublimitado al 30% del valor asegurado contratado en la póliza “

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

95. R.C. Avisos y Vallas observación: Incluir en el texto” siempre que hayan sido instaladas por la universidad”

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

96. R.C. Parqueaderos y predios del asegurado. incluyendo Daños, Hurto y Hurto Calificado de vehículos y de Accesorios. Sublimitado a \$250.000.000 evento / \$2,500,000,000 vigencia observación: Se solicita ajustar a \$250.000.000 evento y \$500.000.000 vigencia.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros

actualmente contratado.

97. Errores de Puntería cometidos por empleados del asegurado en cumplimiento de sus funciones, incluyendo la negligencia e imprudencia de éstos, en cualquier parte del territorio de la República de Colombia. Observación: se solicita a la entidad ajustar el texto incluyendo el siguiente texto” este amparo otorga bajo las siguientes condiciones: a) que la empresa de seguridad contratada esté legalmente constituida bajo las leyes de la república de Colombia b) que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes , que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y en ejercicio de la actividad propia del cargo..

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

98. R.C. derivada del porte de armas de los funcionarios. observación: Se solicita eliminar por estar inmerso dentro del numeral 31.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

99. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una vez con cobro de prima adicional. observación: Se solicita eliminar dado el alto valor asegurado solicitado es decir de requerir \$ 24.000.000.000 de valor asegurado cualquier compañía de seguros deberá salir al mercado reasegurador internacional a buscar términos; constituyéndose esta condición en “ de imposible cumplimiento”

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la teniendo en cuenta que arma es cualquier elemento contundente en manos de funcionario.

100. Se cubre los daños o pérdidas originadas a bienes de propiedad de empleados, visitantes, proveedores, etc., que se encuentren dentro de los predios del asegurado como consecuencia de un hecho proveniente de cualquier evento de la naturaleza. observación: Se solicita eliminar toda vez que los eventos de la naturaleza son exclusiones absolutas de los contratos de reaseguro.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

101. Amparo de Responsabilidad Civil por daños físicos o pérdidas materiales ocasionadas a terceros o bienes de terceros por caída de árboles o partes de edificaciones o bienes de propiedad de la Universidad. observación: Se solicita ajustar el texto incluyendo “ caída accidental”

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

102. Realización de eventos sociales organizados por el asegurado dentro y fuera de sus predios. observación: Se solicita eliminar por encontrarse repetida.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

103. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales. observación: Se solicita incluir el siguiente texto: “ bajo la legislación colombiana”.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación No se acepta la observación teniendo en cuenta que este amparo se encuentra actualmente contratado bajo la póliza y su ajuste desmejora al programa de seguros actualmente contratado.

104. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios. observación: Se solicita amablemente incluir “ Los necesarios para la operación normal de la universidad “.

105. Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. Sublimitada a \$80.000.000. por evento y \$160.000.000 por vigencia. En exceso de la póliza de cada vehículo. observación: Se solicita eliminar por encontrarse repetida

106. Extender la cobertura a amparar la Responsabilidad Civil imputable al asegurado con los vehículos que se asignen a los ejecutivos cuando se realicen actividades diferentes a las del giro normal de las actividades del asegurado. Limitándola a \$20.000.000 por evento. observación: Se solicita eliminar por encontrarse repetida

107. R.C. por el transporte de bienes de propiedad o bajo cuidado y custodia de la Universidad movilizados por vehículos terrestres. Observación: Se solicita eliminar porque los daños ocasionados con la carga transportada son objeto de otro tipo de póliza

108. Amparo a los ensayos realizados por los diferentes laboratorios de extensión de la UPTC Observación: Se solicita eliminar por ser exclusión de los contratos de seguros.

109. R.C. para Amparar los perjuicios y pérdidas que los laboratorios de extensión de la UPTC, puedan causar a terceros con ocasión de errores u omisiones cometidos en los resultados de pruebas o ensayos de laboratorio, acreditados bajo los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025 vigente. Observación: Se solicita eliminar por ser exclusión de los contratos de seguros

110. Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para

el mantenimiento o ampliación de predios. Se otorga hasta \$1.050.000.000 incluido el básico. observación: Se solicita incluir el texto “ Operar en exceso de las pólizas de los contratistas”

111. Cláusula de limitación de la agravación del riesgo y limitación de los efectos de las garantías: No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en caso de siniestro, la Aseguradora solo podrá invocar la agravación. Observación: Amablemente se solicita a la universidad aclarar el alcance de la presente cláusula

Respuestas a Observaciones 104,105,106,107,108,109,110 y 111: Revisado el alcance de sus observaciones, estas No se aceptan teniendo en cuenta que los textos que se solicitan incluir o modificar hacen parte esencial de la póliza y su ajuste o eliminación desmejora las condiciones actualmente contratadas.

OBSERVACIONES RC PROFESIONAL

112. Se solicita amablemente a la entidad la relación de estudiantes y docentes que se requieren asegurar, lo anterior, considerando que sin esta aclaración no se podrá asegurar el riesgo.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que el resumen de esta relación se encuentra publicada en el Anexo 10 de condiciones técnicas obligatorias y la relación requerida de estudiantes y docentes, le será suministrada al proponente beneficiado con la adjudicación del presente proceso.

113. OBJETO DEL SEGURO: Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir ajustar el siguiente objeto: Amparar la Responsabilidad civil profesional derivada de la prestación del servicio de salud en el ejercicio normal de la profesión y especialidad declarada en la actividad como practicante en las entidades con que el asegurado tiene acuerdos y las cuales se encuentren descritas en la póliza, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2376 de 2010 por el cual se regula la relación docencia - servicio para programas de formación de talento humano del área de la salud. Se ampara adicionalmente los perjuicios causados por el asegurado por causas diferentes al desempeño profesional amparando los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación se acepta parcialmente en lo relacionado al decreto 2376 y su aclaración se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas obligatorias definitivo

114. Responsabilidad Civil Profesional Medica: **320 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES OBSERVACION: Se solicita amablemente a**

la entidad ajustar el valor asegurado a 250 SMMLV por evento y por vigencia combinado para todos los amparos de acuerdo a lo estipulado por el decreto que rige este tipo de póliza

115. **Responsabilidad Civil General: 320 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES OBSERVACION:** Se solicita a la entidad permitireliminar , toda vez que el objeto de esta póliza es cubrir la responsabilidad civil extracontractual derivada de los actos médicos ocasionados por los estudiantes de salud y/o docentes en prácticas en las instituciones aliadas, por tanto, no se puede extender cobertura a la responsabilidad civil extracontractual general que ocasionen los estudiantes y/o docentes.
116. **Responsabilidad Civil por Daños Morales: \$320.000.000,00 por evento observación: sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia.**
117. **Gastos Médicos: \$50.000.000,00 por evento Observación: sublímite de 5% por evento y 10% por vigencia.**
118. **Gastos de Defensa: \$ 150.000.000,00 observación: sublimitado a 5% por evento y 15% por vigencia.**
119. **VALOR ASEGURADO 320 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES OBSERVACION:** Se solicita amablemente a la entidad eliminar el ítem pues ya se establece el valor asegurado en amparo básico.

Respuestas a Observaciones 114,115,116,117,118,119: Revisado el alcance de sus observaciones, estas No se aceptan teniendo en cuenta que estas condiciones se tienen así contratadas y su ajuste o modificación desmejora las condiciones de la póliza actualmente contratada.

RSPONSABILIDAD CIVIL SERVICORES PUBLICOS

120. **FORMULARIOS / PROPOSAL FORM:** Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro del formulario del ramo de RC Servidores Públicos, debidamente diligenciados, fechados y firmados, el cual anexamos. Se solicita a la Entidad amablemente se diligencie el cuestionario de RCSP en relación de cargos sean los mismos informados y relacionados en las condiciones técnicas ya que el publicado carece de esta información y se requiere.

Respuestas Revisado el alcance de su observación, se informa al proponente que esta información requerida se encuentra en el Anexo 10 de condiciones técnicas obligatorias en el Ramo correspondiente, haciendo parte de la póliza.

121. Para el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos en MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA: Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad “por reclamación”, con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

Respuesta: Se informa al proponente que la modalidad de cobertura es CLAIMS MADE la cual opera para amparar notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez.

122. Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado.

\$5.000.000.000.OBSERVACION: Solicitamos amablemente a la entidad permitir aclarar que el límite asegurado es por evento y por vigencia, lo anterior, considerando que no es aclarado en el presente texto.

RESPUESTA: se solicita al oferente remitirse al Anexo 10 de condiciones técnicas obligatorias donde así se evidencia.

123. Gastos de defensa \$1,000.000.000.OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar en el alcance de este amparo, que con el propósito de que se haga un uso razonable de los gastos de defensa en general para cualquier proceso, estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora y estos a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento; esto adicionalmente redundará en el uso razonable de la póliza y en un mejor control de la misma por parte de la entidad contratante. De igual forma aclarar que el sublímite establecido para este amparo hace parte del límite asegurado y no en adición a este.

RESPUESTA: Se aclara al proponente que este es un procedimiento normal de la entidad en donde los honorarios informados son previamente autorizados por la oficina jurídica para ser informados a las aseguradora junto con los demás documentos base de la reclamación, igualmente se informa que en lo que hace referencia a la aclaración del sublímite haciendo parte del valor asegurado principal y no en adición a éste, se encuentra así establecido en el anexo de condiciones técnicas obligatorias.

124. **CARGOS ASEGURADOS Y GASTOS DE DEFENSA PERSONA/PROCESO.**

Opera por persona en cada proceso. Observación: se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que opera por evento y por vigencia

Respuesta: Revisado el alcance de su observación se acepta

Y su ajuste se verá reflejado en el anexo de condiciones técnicas definitivo.

125. Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier investigación adelantadas por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de

repetición. La cobertura para investigaciones preliminares, incluye las reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas. OBSERVACION: Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.

Respuesta: Revisado el alcance de su observación esta No se acepta, teniendo en cuenta que no necesariamente para todos los procesos de investigación son individualizados los cargos siendo en algunos varios los funcionarios involucrados en la investigación, independiente al cargo que se ostente, se aclara que los asegurados bajo la póliza son los cargos mas no los individuos con nombre propio.

126. Gastos y Costos por concepto de constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal, iniciado como consecuencia de todo acto u omisión, objeto de cobertura por este seguro. OBSERVACION: Solicitamos respetuosamente se incluya en la definición y alcance del amparo, que para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones y con un monto máximo de \$500.000.000 por evento y por vigencia haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. De igual forma precisar que la compañía de seguros no estará obligada a otorgar la caución.

Respuesta: Se aclara al proponente que la intención de esta cobertura es el reintegro o reembolso de los gastos en que incurra el asegurado con ocasión de la presentación de este tipo de cauciones ante quien lo requiera, no se busca con ella la expedición de la garantía por la aseguradora sino como se informó el reembolso del dinero al asegurado que se cause con la expedición de la caución.

127. Queda aclarado y convenido que para efectos de este amparo opera la condición de retroactividad a partir del 1 de enero de 2006. OBSERVACION: agradeceremos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

Respuesta: Se informa al proponente que la modalidad de cobertura es CLAIMS MADE la cual opera para amparar notificación de investigaciones y/o procesos por

primera vez.

128. Sanciones, administrativas o indemnizaciones impuestas por la Entidad o por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría o Veeduría. Siempre que la acción que se da origen a la multa, sanción administrativa o indemnización, no haya sido cometida con dolo, Gastos de defensa para investigaciones por multas y sanciones y silencios administrativos positivos. OBSERVACION: Solicitamos respetuosamente eliminar o ser trasladada a la sección de cláusulas o coberturas complementarias en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, pues estas medidas tienen como finalidad conminar al Servidor público (Asegurado) o la entidad tomadora al cumplimiento de los deberes que la ley le impone en el ejercicio de sus funciones, a través de multas o sanciones con fines ejemplarizantes, las cuales son inasegurables por ministerio de la ley particularmente por lo señalado en el artículo 1055 del Código de Comercio. Adicionalmente es un deber del Servidor Público dar cumplimiento de las obligaciones a su cargo y desarrollar sus funciones dentro de las adecuadas conductas que establece la norma y la diligencia que en sus procedimientos debe observar, tal como se comportaría el buen hombre de negocios.

Respuesta: Se solicita al proponente remitirse al Anexo de condiciones técnicas obligatorias definitivo. Renglón 34

129. Amparo Automático: Queda entendido, convenido y aceptado que se ampara automáticamente cualquier persona que llegue a ocupar cualquiera de los cargos asegurados sin que se requiera informar los nombres de las personas que los ocupen. observación: Se solicita amablemente a la entidad incluir el texto " siempre que los cargos hallan sido informados en el pliego de condiciones"

Respuesta: Se informa al proponente que su solicitud No se acepta, se solicita al proponente remitirse a la cláusula a renglón 36

130. Anticipo de la indemnización 50%: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente la póliza y demostrada su ocurrencia y cuantía. La ocurrencia y cuantía, La compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. OBSERVACION Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a cláusulas adicionales en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, toda vez que, para poder afectar la cobertura de detrimento patrimonial, se debe determinar que efectivamente se generó el detrimento, situación que únicamente puede ser dictaminada por fallo de responsabilidad fiscal o declaratoria de responsabilidad por parte de un juez, momento en el cual se determina la cuantía y la responsabilidad del funcionario. De acuerdo con lo anterior nos encontramos ante una cláusula de imposible cumplimiento.

Respuesta: Se informa al oferente que se acepta la observación y su eliminación se verá reflejada en el renglón 39 del ramo correspondiente en el Anexo 10 de condiciones técnicas obligatorias.

131. Anticipo de indemnización para el pago de honorarios y cauciones Judiciales: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado Bajo la Presente póliza. La Compañía Anticipará los valores necesarios para el pago de honorarios de abogados y la constitución de cauciones judiciales, para lo cual únicamente requerirá la presentación del aviso del siniestro y la citación a indagatoria versión libre y/o cualquier otra actuación procesal que lo requiera. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. Pago de honorarios directamente al abogado designado, para el caso según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de proceso. Excepto los procesos penales los gastos de defensa se pagarán por reembolso. Se establece porcentaje de anticipo de 50%. OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar el alcance indicando que mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del porcentaje establecido para los gastos de defensa, con base en la propuesta (cotización(es) presentada(s) a la Compañía aseguradora), por la Entidad tomadora, los funcionarios designados por esta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, excepto en los procesos donde la imputación sea a título de dolo los cuales se pagarán por reembolso en caso de absolución del asegurado o cambio del título de imputación de Dolo a Culpa. Lo anterior considerando que el legislador colombiano proscribió el aseguramiento de los actos dolosos del asegurado según lo señalado en art. 1055 del Código de Comercio.

Respuesta: Se informa al proponente que su observación no se acepta, teniendo en cuenta que esta condición es una costumbre del sector asegurador indemnizar sobre los gastos de honorarios sobre las cotizaciones presentadas por el apoderado

132. Se amparan las reclamaciones, investigaciones o juicios iniciados por primera vez en contra de los funcionarios asegurados, por actos u omisiones, actos incorrectos, no dolosos, reales o presuntos, cometidos por los funcionarios asegurados durante la vigencia de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones y reclamados dentro de los 5 años siguientes a la expiración de la póliza o el retiro del funcionario, lo que ocurra primero, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados. observación: amablemente se manifiesta que entendemos que la universidad pretende contar con cobertura por un periodo extendido después del vencimiento si no prorroga o no contrata póliza de ser así se solicita eliminar la presente condición y solicitar "PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACION 24 MESES " la cual se otorga cobertura con cobro de prima adicional y deberá ser solicitada 15 días antes del vencimiento de la póliza, sin estos requisitos La Previsora no otorgará la extensión.

Respuesta: Se informa al proponente que su observación se acepta y su ajuste se

verá reflejado a renglón 55 del ramo en el anexo 10 de condiciones técnicas obligatorias definitivo

133. Aceptación de Gastos Judiciales y/o costos de defensa dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador. observación: Se solicita ajustar a “ 15 días hábiles contados a partir de la radicación de la solicitud”

Respuesta: Se informa al proponente que su observación se acepta parcialmente ajustándolo a 10 días hábiles y su ajuste se verá reflejado a renglón 59 del ramo en el anexo 10 de condiciones técnicas obligatorias definitivo

134. Denominación en Libros: Queda entendido convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o de contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes amparados bajo la presente póliza. observación: Se solicita eliminar ya que corresponde a ramo de daños y no de patrimoniales

Respuesta: Se informa al proponente que su observación se acepta y su eliminación se verá reflejado a renglón 60 del ramo en el anexo 10 de condiciones técnicas obligatorias definitivo

135. Pago de indemnizaciones “En nombre de y no Mediante Reembolso” Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este . OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias esta condición en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, considerando que, al tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil, conforme a la legislación colombiana el beneficiario de estas pólizas es la víctima (ver art. 1127 del C. de Co)., por ende, no es viable que el beneficiario lo designe el Asegurado. En todo caso y de no ser posible trasladarla a una condición calificable y no obligatoria, por favor incorporar en el alcance de la cláusula “que en todo caso y por tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil, la indemnización será reconocida a quien acredite la calidad de víctima”.

Respuesta: Se informa al proponente que su observación no se acepta por cuanto se considera su eliminación desmejora de las condiciones de la póliza actualmente contratada.

136. Pago de indemnizaciones de Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, el asegurado tendrá la facultad de decidir si el pago de la indemnización se efectúa a su nombre o a

nombre de una persona diferente. OBSERVACION: Se solicita respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias esta condición en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, considerando que, al tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil, conforme a la legislación colombiana el beneficiario de estas pólizas es la víctima (ver art. 1127 del C. de Co)., por ende, no es viable que el beneficiario lo designe el Asegurado. En todo caso y de no ser posible trasladarla a una condición calificable y no obligatoria, por favor incorporar en el alcance de la cláusula “que en todo caso y por tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil, la indemnización será reconocida a quien acredite la calidad de víctima”.

Respuesta: Se informa al proponente que su observación no se acepta por cuanto se considera su eliminación desde mejora de las condiciones de la póliza actualmente contratada.

137. Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada. Constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables.

OBSERVACION: Agradecemos respetuosamente ajustar la cláusula eliminando la palabra “hayan sido debatidos” toda vez que dicha condición desvirtúa uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, como lo es el riesgo asegurado (ver Art. 1054 del Co de Co), el cual establece que este debe ser incierto, lo que denota que el mismo debe ser desconocido para el asegurado, pero tal como lo propone la cláusula, si el mismo fue debatido en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia contratada, pierde su carácter de incierto y por ende no es objeto de cobertura de la póliza a contratar; ahora bien, considerando que se entiende como un mismo siniestro todas aquellas reclamaciones que sobrevengan a la primera notificación respecto de los hechos que son materia de investigación, las reclamaciones que se presenten en vigencia de la póliza a contratar, de hechos discutidos en vigencias anteriores serán asumidas por la póliza vigente a la primera reclamación.

Respuesta: Se solicita al proponente remitirse al anexo 10 de las condiciones técnicas obligatorias a renglón 67 en la cual se ajustó conforme a lo solicitado.

138. Respecto del conocimiento que tenga el asegurado de hechos por los cuales razonablemente pueda derivarse una posible investigación a alguno de los cargos asegurados en la póliza, esta deberá ser notificada al asegurador que haya suscrito o haya expedido la póliza al momento en que emerja el conocimiento de dichas circunstancias y corresponderá a este, la atención de los reclamos que se formulen por cualquier autoridad con posterioridad a la notificación de dichas circunstancias.

Respuesta: Se solicita al proponente aclarar el sentido de su observación teniendo en cuenta que no hay una solicitud de aclaración, eliminación o ajuste en la misma.

139. Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia. OBSERVACION: Agradecemos respetuosamente ajustar la cláusula eliminando la palabra "hayan sido debatidos" toda vez que dicha condición desvirtúa uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, como lo es el riesgo asegurado (ver Art. 1054 del Co de Co), el cual establece que este debe ser incierto, lo que denota que el mismo debe ser desconocido para el asegurado, pero tal como lo propone la cláusula, si el mismo fue debatido en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia contratada, pierde su carácter de incierto y por ende no es objeto de cobertura de la póliza a contratar; ahora bien, considerando que se entiende como un mismo siniestro todas aquellas reclamaciones que sobrevengan a la primera notificación respecto de los hechos que son materia

de investigación, las reclamaciones que se presenten en vigencia de la póliza a contratar, de hechos discutidos en vigencias anteriores serán asumidas por la póliza vigente a la primera reclamación.

Respuesta: Se solicita al proponente remitirse al anexo 10 de las condiciones técnicas obligatorias a renglón 68 en la cual se ajustó conforme a lo solicitado.

140. Respecto del conocimiento que tenga el asegurado de hechos por los cuales razonablemente pueda derivarse una posible investigación a alguno de los cargos asegurados en la póliza, esta deberá ser notificada al asegurador que haya suscrito o haya expedido la póliza al momento en que emerja el conocimiento de dichas circunstancias y corresponderá a este, la atención de los reclamos que se formulen por cualquier autoridad con posterioridad a la notificación de dichas circunstancias.

Respuesta: Se solicita al proponente remitirse a la respuesta de esta misma observación la cual se encuentra repetida.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA TRANSPORTE PUBLICO y/o AP PASAJEROS

141. PÓLIZA DE RC CONTRACTUAL, amablemente solicitamos a la Entidad permitir presentar condiciones técnicas para el ramo de Accidentes personales a pasajeros y/o Responsabilidad Civil Contractual, ya que este aplica para los vehículos de propiedad de la entidad y es más beneficiosa para el municipio entanto no se trata de una empresa de transporte de pasajeros que genere contrato con los eventuales ocupantes del mencionado automotor mediante el pago de factura o tiquete por tal servicio de transporte; en igual sentido apoya nuestra solicitud, el hecho que la

póliza de accidentes personales operatendiendo inmediatamente a los ocupantes cuando se vean afectados por un accidente , hasta los valores asegurados solicitados.

Respuesta: Se informa al proponente que su observación y acepta y se verá reflejada en el anexo y pliego.

142. Asesoría en los procesos de acompañamiento de cada caso de siniestralidad y pago de indemnización. observación; Se solicita amablemente eliminar ya que las aseguradoras no podemos asumir las obligaciones del asegurado en una reclamación al respecto tener en cuenta que la universidad cuenta con intermediario de seguros

143. Asesoría en los procesos de acompañamiento de cada caso de siniestralidad y pago de indemnización. observación; Se solicita amablemente eliminar ya que las aseguradoras no podemos asumir las obligaciones del asegurado en una reclamación al respecto tener él cuenta que la universidad cuenta con intermediario de seguros

Respuesta a Observaciones 142 y 143: Se informa al proponente que se acepta la Observación, **se elimina** y se trata a complementarios, su ajuste se verá reflejado en el anexo 10 de condiciones técnicas obligatorias definitivo.

Observación Pliego.

SOLICITUD REVISION, ACLARACION ITEM 1.2. Atención, trámite y pago de Siniestros.

RESPUESTA: SE ACEPTA LA OBSERVACION Y SE VERA REFLEJADA EN LA ADENDA.

Se verifica las pagina 32 y 33 del pliego se observa que la formula no corresponde por estar formulada para despejar de manera inversamente proporcional y se recomienda aplicar la fórmula de manera directamente promocional así:

1.2. Atención, trámite y pago de Siniestros (100 puntos)

"a. Documentos requeridos para el pago de siniestros (50 puntos)

Se asignará un máximo de 50 puntos al proponente que exija el menor número de documentos para el pago de siniestros. A los demás proponentes se les calificará en forma proporcional descendente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = \frac{B \cdot A}{C}$$

A: Es el número menor de documentos exigidos.
B: Es el máximo puntaje que se otorga para el menor número de documentos.
C: Es el número de documentos propuestos por oferente a evaluar.

Para efectos de la evaluación, los documentos solicitados en original, copia al carbón, copia auténtica, etc., serán tenidos como si el proponente solicitará dos (2) documentos y los documentos solicitados en fotocopia simple serán tenidos como un solo documento.

La no presentación de la totalidad de la información requerida para el pago de las indemnizaciones dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

La utilización de expresiones que permitan a la aseguradora solicitar un mayor número de documentos de los que se relacionan en el anexo o de los que se indican en la oferta, tales como "los demás que la compañía requiera", "cualquier otro necesario para el trámite", "los requeridos para acreditar la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida", o etc., dará lugar al no otorgamiento de puntaje en la calificación de siniestros del respectivo ramo.

La información requerida se deberá presentar para cada uno de los ramos contemplados

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA Licitación Pública No 09- 2023

en el pliego. Cuando los documentos requeridos para el pago de siniestros varíen de acuerdo al amparo afectado, el proponente deberá presentar la información para cada uno de los amparos."

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

SANDRA MILENA NUÑEZ.
Abogada Departamento de Talento Humano.

MARTHA GARCIA JIMENEZ.
Intermediario de seguros.
Ramos

JOSE HUMBERTO DAZA.
Profesional Universitario (Almacén)

WILLIAM IVAN CABIATIVA PIRACUN.
Abogado Dirección Jurídica.